

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-
CORPOURABA

Resolución

Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N°100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-11-0071-2026**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0209 del 13 de mayo de 2026**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitada por el ciudadano **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8415289, sobre el globo de terreno denominado como **La Esperanza**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1716, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, vereda Belencito, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Numeral 1º del Artículo 56º, Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011 la Corporación notificó electrónicamente el día 13 de mayo de 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0209 del 13 de mayo de 2026**.

De otro lado, es preciso anotar que el 13 de mayo de 2026, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° **200-03-50-01-0209 del 13 de mayo de 2026**, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2026, con el objeto de inspeccionar en campo y cotejar la información aportada por el solicitante; los resultados de la misma quedaron plasmadas en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1382 del 03 de junio de 2026**:

(...)

9. Conclusiones

*Que señor **ABELARDO MARTINEZ DAVID** identificada con CC: 8.415.289 presento solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural de la especie Cedrela odorata (Cedro) y Roble (Tabebuia rosea) con un volumen total de **664.3 m³**, representados en **855** árboles, en el predio finca la Esperanza con PK 1472002000002800003, ubicado en la vereda belencito del municipio de Carepa en un área de 49 has y 2.500 M²*

*Se encuentra técnicamente **viable autorizar** el aprovechamiento de las siguientes especies con sus respectivos volúmenes:*

Tabla 1. Volumen a autorizar predio finca la LA ESPERANZA

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ¹	Número de Árboles	Volumen Bruto (m ³)
Cedro	Cedrela odorata	35	70%	Bloques	35	160.3
Roble	Tabebuia rosea	35	70%	Bloques	820.4	504
TOTAL					855	664.3

Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

Estos árboles se autorizan ya que son los que cumplen con las DMC autorizados para cada una de las especies.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de 12 meses, a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Nota: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

10. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, acogerse a lo normado en el Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6." Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 2° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de

Por el cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados con enfoque de persistencia, y se dictan otras disposiciones"

conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 regula lo referente al aprovechamiento de árboles aislados; indicando, además, que la solicitud de árboles en predios de propiedad privada deberá ser presentada por el propietario, quien deberá probar su calidad como tal, o por el tenedor con autorización del propietario (...).

Que el Artículo 1° del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual, modificó el Artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, expone que los árboles aislados y de sombrío lo siguiente:

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que la Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible regula lo relacionado con la tarifa mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosque Natural.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo a la solicitud elevada por el ciudadano **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8415289, para el aprovechamiento forestal sobre el globo de terreno identificado como **La Esperanza**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1716, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, vereda Belencito, municipio de Carepa, departamento de Antioquia; la solicitud se eleva para el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con enfoque persistente de **855** individuos forestales, correspondiente a **664.3m³** volumen en bruto, sobre 49.2 hectáreas.

Producto de la solicitud, y en función de las facultades de seguimiento y control CORPOURABA realizó visita técnica el día 28 de mayo de 2026, con el objeto de verificar el área donde se llevará a cabo el aprovechamiento; verificar los individuos y las especies forestales inventariadas; constatar el sitio de acopio propuesto; entre otras.

De conformidad con el Literal C del Art. 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el solicitante aportó certificado de libertad y tradición y documento privado de compraventa del predio denominado **La Esperanza**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1716, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, vereda Belencito, municipio de Carepa, departamento de Antioquia; en ese mismo sentido y producto del análisis cartográfico del área, se evidencia que se establece un área de retiro a la fuente hídrica amparado por el artículo 83 de la ley 2811 de 1974, en donde hasta 30 metros de un drenaje permanente es un bien inembargable e imprescriptible del Estado; en consonancia con lo antes expuesto el área consultada no se encuentra dentro de un retiro hídrico.

Que, en consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, señala que es función de las corporaciones Autónomas Regionales, entre las de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En lo que respecta la Tasa Compensatoria, se establece una tarifa mínima de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (COP 44.604), para a especie CEDRO (*Cedrela Odorata*) y TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (COP 36.870), para la especie ROBLE (*Tabebuia Rosea*); indicando que el solicitante debe cancelar la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (COP.25.732.528)

Finalmente, para CORPOURABA es factible autorizar el permiso ambiental, con el objeto de que sean aprovechadas **664.3m³**, correspondiente a **855** árboles de las especies Cedro y Roble.

En mérito de lo expuesto este despacho, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural con Enfoque de Persistencia al ciudadano **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8415289, sobre un globo de terreno identificado como **La Esperanza**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1716, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, vereda Belencito, municipio de Carepa, departamento de Antioquia y un área de 49.2 hectáreas.

Parágrafo 1°. El aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia cumple con las siguientes características:

En las especies y volúmenes relacionados en la siguiente tabla;

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	Nombre científico	DMC	IC	Tipo de producto ²	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	35	70%	Bloques	35	160.3
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	35	70%	Bloques	820.4	504
TOTAL					855	664.3

Parágrafo 2° El aprovechamiento se pretende realizar en el globo de terreno denominado **La Esperanza**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1716, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, vereda Belencito, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Parágrafo 3° Los vértices que delimitan el área sujeta de autorización, se detallan en la siguiente tabla.

Tabla 2. Confirmación de datos del área tomados en campo

Ruta	Coordenadas geográficas en formato gg mm ss . Origen WGS 84						
	N Norte			W Occidente			Msnm
Centro de acopio	7	48	09.4	76	28	28.5	423
vivienda	7	48	11.4	76	30	47.7	198
Predio 1	7	48	13	76	30	44.6	359
Predio 2	7	48	12	76	31	54.8	423
Predio 3	7	47	17.8	76	30	56.3	234
Predio 4	7	49	34	76	28	44,9	389

Parágrafo 4° La Corporación **descontará** de cada metro cubico en bruto autorizado el **50%**, valor que corresponde a la pérdida en el proceso de transformación en caso de que

el producto sea movilizado en Bloque (Aserrado o elaborado) o 0% en caso de que la movilización sea en Troza (Rollizo o bruto).

ARTÍCULO SEGUNDO. El centro de acopio será un espacio contiguo a la vivienda principal dentro del predio denominado **La Esperanza**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-1716, ubicado en el corregimiento Piedras Blancas, vereda Belencito, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Descripción del sitio	Coordenadas Geográficas- WGS 84					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Vivienda principal	7	48	10	-76	28	28

ARTÍCULO TERCERO. La presente autorización se otorga por el término de **DOCE (12) MESES** para que realice el aprovechamiento de que trata el Artículo 1° de la presente resolución, los cuales serán contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El ciudadano **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8415289, deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo forestal:

1. Marcación de tacones.
2. Marcación de árboles semilleros.
3. Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales.
4. Corta dirigida (evitar daños a especies cercanas, infraestructura o personas).
5. Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.
6. Cortes cercanos al suelo.
7. Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras.
8. Especial cuidado con la flora y fauna silvestre.
9. Aprovechamiento con criterios de DMC e IC.
10. Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos).
11. Se prohíbe la quema de residuos de cosechas.
12. De manera obligatoria deberá Incluir en los informes de avances la tabla N° 16 que se muestra en el inciso 6.10 del presente informe.

ARTÍCULO QUINTO. El ciudadano **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8415289, deberá presentar informe periódico de actividades del avance del aprovechamiento cada seis (6) meses y uno al final del aprovechamiento. En caso de que el aprovechamiento se desarrolle en un periodo inferior a seis (6) meses, el usuario deberá presentar un informe cuando lleve el 50% de volumen de productos maderables aprovechado, esto con el fin de que CORPOURABA pueda aplicar controles efectivos de la actividad de aprovechamiento forestal. El informe deberá contener un reporte de la implementación de las medidas de manejo silviculturales.

Parágrafo 1°. Si el titular del permiso no cumple con la presentación oportuna de los informes CORPOURABA suspenderá la emisión de salvoconductos.

ARTÍCULO SEXTO. El ciudadano **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8415289, deberá pagar a CORPOURABA la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (COP.25.732.528), por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable ajustada al Índice de Precios al Consumidor-IPC, y de conformidad con la Resolución No. 1479 del 3 de agosto del 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Corporación utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y medidas compensatorias, haciendo seguimiento a las recomendaciones dadas y de su

cumplimiento, acorde con lo dispuesto con el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1°. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento y coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. El incumplimiento a las obligaciones y condiciones en la presente resolución, dará lugar a la imposición de sanciones siguiendo el procedimiento sancionatorio ambiental como lo ordena la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABÁ por un término de diez (10) días de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993.

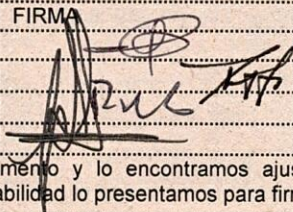
ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar la presente resolución al ciudadano **ABELARDO MARTÍNEZ DAVID**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8415289, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **DIRECTOR GENERAL** de la Corporación, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		03/07/2026
Revisó:	Tatiana María pineda Feria		
	Ricaurte Miranda González		
Revisó:	Juliana Chica		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-11-0071-2026